



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/799
29 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 96 del programa

**DISTINTOS CRITERIOS Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE
LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES**

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Wilfried GRODIG (República Federal de Alemania)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en su programa el tema titulado:

"Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales:

- a) Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos;
- b) Derecho al desarrollo;
- c) Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos"

y asignárselo a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 34a., 35a., 43a. y 49a., celebradas el 7, el 15 y el 20 de noviembre de 1989. En las correspondientes actas resumidas (A/C.3/44/SR.34, 35, 43 y 49) se reseñan los debates de la Comisión.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
- a) Nota del Secretario General sobre instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (A/44/525);
 - b) Informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (A/44/660 y Add.1);
 - c) Informe del Secretario General sobre las condiciones internacionales y los derechos humanos (A/44/696);
 - d) Carta de fecha 7 de febrero de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Paraguay ante las Naciones Unidas (A/44/118);
 - e) Carta de fecha 7 de febrero de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Paraguay ante las Naciones Unidas (A/44/119);
 - f) Carta de fecha 2 de marzo de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Paraguay ante las Naciones Unidas (A/44/158);
 - g) Carta de fecha 19 de julio de 1989 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas (A/44/409-S/20743 y Corr.1 y 2);
 - h) Carta de fecha 22 de septiembre de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (A/44/551-S/20870);
 - i) Carta de fecha 31 de octubre de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas (A/44/700-S/20934 y Corr.1);
 - j) Carta de fecha 3 de noviembre de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante las Naciones Unidas (A/44/710-S/20948).
4. En la 34a. sesión, celebrada el 7 de noviembre, el Secretario General Adjunto para Derechos Humanos tomó la palabra para presentar el tema (véase el documento A/C.3/44/SR.34).

II. EXAMEN DE PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.3/44/L.37

5. En la 43a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, el Secretario de la Comisión señaló a la atención las omisiones en el texto del proyecto de resolución A/C.3/44/L.37 y lo corrigió oralmente de la siguiente manera:

En el párrafo 11 de la parte dispositiva, después de las palabras "campana mundial", se agregó lo siguiente:

"y para que las Naciones Unidas armonicen sus actividades en la esfera de los derechos humanos con las de otras organizaciones, entre ellas el Comité Internacional de la Cruz Roja, con respecto a la difusión de información sobre el derecho internacional humanitario; y con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con respecto a la enseñanza de los derechos humanos."

6. En la misma sesión, el representante de Australia, en nombre de Alemania, República Federal de, la Argentina, Australia, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Filipinas, Finlandia, Hungría, la India, Irlanda, Italia, México, Noruega, los Países Bajos, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Suecia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, presentó el proyecto de resolución (A/C.3/44/L.37) titulado "Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos". Posteriormente, Bolivia, Samoa y Vanuatu se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. En su 49a. sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión se enteró de que no había consecuencias para el presupuesto por programas en relación con el párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución (véase el documento A/C.3/44/SR.49). La Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/44/L.37 sin someterlo a votación (véase el párrafo 18, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/44/L.38

8. En la 43a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Yugoslavia, en nombre del Afganistán, Argelia, la Argentina, Bolivia, el Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, el Ecuador, Egipto, Etiopía, Filipinas, Guatemala, la India, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Marruecos, México, Myanmar, Nicaragua, el Perú, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, el Senegal, el Sudán, Suriname, Túnez, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, el Zaire y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/44/L.38) titulado "Derecho al desarrollo". Posteriormente, Bangladesh y Vanuatu se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

9. En su 49a. sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/44/L.38 sin someterlo a votación 1/ (véase el párrafo 18, proyecto de resolución II).

10. Los representantes del Japón y de la República Federal de Alemania tomaron la palabra después de la votación para explicar su voto (véase el documento A/C.3/44/SR.49).

C. Proyecto de resolución A/C.3/44/L.39

11. En su 43a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre del Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Benin, Bolivia, Burkina Faso, Colombia, el Congo, Cuba, Chipre, el Ecuador, Etiopía, Ghana, la India, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Mali, México, Mozambique, Nicaragua, Panamá, el Perú, la República Arabe Siria, la República Democrática Popular Lao, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Viet Nam, el Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/44/L.39), titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales". Posteriormente, Vanuatu, el Camerún y Guyana se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

12. En la 49a. sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Francia (en nombre de 12 Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Europea) tomó la palabra antes de la votación para explicar su voto (véase el documento A/C.3/44/SR.49).

13. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/44/L.39 en votación registrada por 113 votos contra 1 y 25 abstenciones (véase el párrafo 18, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Buthán, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia,

1/ El representante de los Estados Unidos de América indicó que su delegación no participaba en las medidas adoptadas respecto del proyecto de resolución.

Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Turquía.

14. Los representantes de Suecia (en nombre también de Dinamarca, Finlandia, Islandia y Noruega), de Nueva Zelanda y del Japón, tomaron la palabra después de la votación para explicar su voto (véase el documento A/C.3/44/SR.49).

D. Proyecto de resolución A/C.3/44/L.43

15. En su 43a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de la India, en nombre de Australia, Filipinas, Finlandia, la India, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Polonia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Sri Lanka, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/44/L.43, titulado "Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos". Posteriormente, el Camerún, Costa Rica, Marruecos, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y el Senegal se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

16. En la 49a. sesión, celebrada, el 20 de noviembre de 1989, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/44/L.43 sin someterlo a votación (véase el párrafo 18, proyecto de resolución IV).

17. El representante del Japón tomó la palabra después de la votación para explicar su voto (véase el documento A/C.3/44/SR.49).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISION

18. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución que figuran a continuación.

PROYECTO DE RESOLUCION I

Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General.

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento público en la esfera de los derechos humanos son esenciales para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, y que es indispensable poner en práctica programas de enseñanza, educación e información cuidadosamente elaborados para el logro del respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones pertinentes sobre esta materia, en particular su resolución 43/128 de 8 de diciembre de 1988, y la resolución 1989/53 del 7 de marzo de 1989, de la Comisión de Derechos Humanos 2/,

Reconociendo el efecto catalítico que pueden tener las iniciativas de las Naciones Unidas sobre las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo también la valiosa función que pueden desempeñar en este contexto las organizaciones no gubernamentales,

Estimando que la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos es un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas destinadas a seguir promoviendo y a proteger los derechos humanos en todo el mundo,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos 3/;

2. Reafirma la necesidad de que los materiales de información sobre los derechos humanos se elaboren cuidadosamente en forma clara y accesible, estén adaptados a las necesidades y circunstancias regionales y nacionales, se dirijan a públicos concretos y de que se difundan efectivamente en los idiomas

2/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

3/ A/44/660 y Add.1.

nacionales y vernáculos y en cantidad suficiente para que produzcan los efectos deseados, y la necesidad de que también se empleen eficazmente los medios de información, en particular la radio y la televisión y las tecnologías audiovisuales, para llegar a un público más amplio, dando prioridad a los niños, a los jóvenes y a las personas desfavorecidas, incluidos los de zonas aisladas;

3. Aprecia las medidas adoptadas por la Secretaría para actualizar, aumentar las existencias y aumentar el número en idiomas en que se publican los materiales de información sobre derechos humanos, especialmente los relativos a los instrumentos e instituciones básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y a este respecto insta a la Secretaría a adoptar medidas para ampliar la producción y la difusión eficaz de esos documentos en idiomas nacionales y vernáculos, en cooperación con organizaciones regionales, nacionales y locales así como con los gobiernos, utilizando plena y eficazmente los centros de información de las Naciones Unidas;

4. Alienta a todos los Estados Miembros a que hagan esfuerzos especiales por dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y faciliten y fomenten tal publicidad, y a que den prioridad a la difusión, en sus respectivos idiomas nacionales y vernáculos, de la Declaración Universal de Derechos Humanos 4/, los Pactos internacionales de derechos humanos 5/ y demás convenciones internacionales, y a la información y la enseñanza sobre los medios prácticos de ejercer los derechos y libertades que esos instrumentos reconocen;

5. Insta a todos los Estados Miembros a que incluyan en sus programas de enseñanza materiales que permitan una comprensión amplia de las cuestiones relativas a los derechos humanos y exhorta a todos los encargados de la enseñanza del derecho y su aplicación, las disciplinas militares, la medicina, la diplomacia y otras esferas pertinentes a que incluyan en sus programas elementos adecuados sobre los derechos humanos;

6. Pide al Secretario General que señale a la atención de los Estados Miembros el folleto didáctico de derechos humanos, que puede servir de marco amplio y flexible, adaptable a las circunstancias de cada país, para estructurar y desarrollar la enseñanza de los derechos humanos;

7. Observa el valor especial que tienen, dentro de los servicios de asesoramiento y del programa de asistencia técnica, los cursos y seminarios de capacitación, regionales y nacionales, que se organizan en cooperación con gobiernos, organizaciones regionales y nacionales y organizaciones no gubernamentales, para promover la enseñanza práctica y la toma de conciencia en materia de derechos humanos, y acoge con agrado la prioridad concedida por el Centro de Derechos Humanos a la organización de esas actividades;

4/ Resolución 217 A (III).

5/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

8. Pide al Secretario General que asegure el despliegue más eficaz del personal calificado y los recursos de todas las dependencias interesadas de la Secretaría y que proporcione, dentro de los recursos existentes, y en particular con cargo al presupuesto del Departamento de Información Pública, fondos suficientes para desarrollar actividades prácticas y eficaces de información sobre derechos humanos, incluidas las que figuran en el programa de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

9. Exhorta al Centro de Derechos Humanos, que es la dependencia principal dentro del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, a que coordine las actividades sustantivas de la Campaña Mundial, siguiendo las directrices de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, y a que desempeñe funciones de enlace con los gobiernos, las instituciones regionales y nacionales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares interesados para la elaboración y la ejecución de las actividades de la Campaña Mundial;

10. Exhorta al Departamento de Información Pública, que es el principal encargado de las actividades de información pública, a que coordine las actividades de información pública de la Campaña Mundial y a que, en su calidad de secretaria del Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas, promueva actividades coordinadas de información en todo el sistema en la esfera de los derechos humanos;

11. Destaca la necesidad de que el Centro de Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública cooperen estrechamente, entre otras cosas para la consecución de los objetivos fijados para la Campaña Mundial y que las Naciones Unidas armonicen sus actividades en la esfera de los derechos humanos con las de otras organizaciones, entre ellas el Comité Internacional de la Cruz Roja, en lo que respecta a la difusión de información sobre el derecho internacional humanitario; y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en lo que respecta a la enseñanza de los derechos humanos;

12. Pide a la Secretaría que, en el desarrollo de la Campaña Mundial, aproveche en lo posible la colaboración de las organizaciones no gubernamentales, incluida la difusión de materiales de información sobre los derechos humanos con miras a aumentar la toma de conciencia universal en materia de derechos humanos y las libertades fundamentales;

13. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 46º período de sesiones y sobre la base del informe del Secretario General, dé prioridad al examen de esta cuestión con miras a dar orientación apropiada sobre los objetivos y las actividades de la Campaña Mundial;

14. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución para que lo examine en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

PROYECTO DE RESOLUCION II

Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Recordando que en su cuadragésimo primer período de sesiones proclamó la Declaración sobre el derecho al desarrollo 6/,

Recordando también sus resoluciones y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, y tomando nota de la resolución 1989/45 de la Comisión, de 6 de marzo de 1989 7/, aprobada por el Consejo Económico y Social,

Reiterando la importancia que tiene el derecho al desarrollo para todos los países, en particular para los países en desarrollo,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo 8/ y todos los demás documentos pertinentes presentados a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones,

Consciente del interés en la labor del Grupo de Trabajo mostrado por varios Estados Miembros, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales,

1. Expresa la esperanza de que las respuestas que han de presentar los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, inclusive las que se ocupan del desarrollo y de los derechos humanos, en base a la petición formulada por el Secretario General con arreglo a la resolución 1989/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de que expresen opiniones adicionales, actualizadas y más concretas sobre el tema de la aplicación y la ulterior promoción de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, contengan esas opiniones y propuestas;

2. Toma nota de la invitación de la Comisión al Secretario General para que organice, dentro de los recursos existentes, una consulta mundial sobre la puesta en práctica del derecho al desarrollo, en que participen expertos con experiencia pertinente adquirida en el plano nacional, así como representantes del sistema de las Naciones Unidas, inclusive de sus organismos especializados, de organizaciones intergubernamentales regionales y de organizaciones

6/ Resolución 41/128, anexo.

7/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

8/ E/CN.4/1989/10.

no gubernamentales interesadas, inclusive las que se ocupan del desarrollo y de los derechos humanos, que habrá de concentrarse en los problemas fundamentales planteados por la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, los criterios que podrían utilizarse para determinar los progresos y los mecanismos para evaluar y estimular esos progresos;

3. Expresa su esperanza de que los resultados de la consulta mundial, sobre la que ha de informarse a la Comisión en su 46° período de sesiones, faciliten sustancialmente su labor futura respecto a la aplicación y ulterior promoción de la Declaración;

4. Hace suyo el parecer de la Comisión de que es necesario establecer un mecanismo de evaluación continua a fin de asegurar la promoción, el fomento y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración;

5. Insta a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los organismos especializados, a que, al planificar sus programas de actividades, tengan debidamente en cuenta la Declaración, y a que se esfuercen por contribuir a su aplicación;

6. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre las actividades que hayan desarrollado los órganos del sistema de las Naciones Unidas respecto a la aplicación de la Declaración;

7. Pide a la Comisión que en su 46° período de sesiones decida la línea de acción que ha de seguirse en esta esfera, en particular las medidas prácticas para aplicar y promover la Declaración;

8. Invita a la Comisión a que presente un informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

9. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones bajo el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

PROYECTO DE RESOLUCION III

Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas declararon su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en

la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Destacando la significación y validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos 9/ y de los Pactos Internacionales de derechos humanos 10/ para promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, en la cual decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

Recordando también sus resoluciones 34/46, de 23 de noviembre de 1979, 35/174, de 15 de diciembre de 1980, 36/133, de 14 de diciembre de 1981, 38/124, de 16 de diciembre de 1983, 39/145, de 14 de diciembre de 1984, 40/124, de 13 de diciembre de 1985, 41/131 y 41/133, de 4 de diciembre de 1986, 42/119, de 7 de diciembre de 1987 y 43/125, de 8 de diciembre de 1988,

Teniendo en cuenta la resolución 1985/43, de 14 de marzo de 1985, de la Comisión de Derechos Humanos 11/,

Reiterando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de las personas que componen las naciones,

Reconociendo que el ser humano es el objeto principal del desarrollo y que todos tienen el derecho a participar en el proceso de desarrollo, así como a beneficiarse de él,

Teniendo en cuenta que la grave situación económica que enfrentan los países en desarrollo afecta sensiblemente la promoción eficaz y el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

9/ Resolución 217 A (III).

10/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

11/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

Reiterando una vez más que el establecimiento del nuevo orden económico internacional constituye un elemento esencial para la promoción eficaz y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reiterando también su profunda convicción de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Destacando la necesidad de crear en los planos nacionales e internacionales condiciones para la promoción y la plena protección de los derechos humanos de las personas y de los pueblos,

Reconociendo que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la plena realización de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Convencida de que los recursos que se liberarían mediante el desarme podrían contribuir notablemente al desarrollo de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo,

Reiterando que la cooperación entre todas las naciones, sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, es imprescindible para la promoción de la paz y el desarrollo,

Convencida de que el objetivo primordial de esa cooperación internacional debe ser la consecución por todos los seres humanos de una vida de libertad y dignidad y exenta de privaciones,

Preocupada, sin embargo, por el hecho de que ocurran violaciones de los derechos humanos en el mundo,

Reafirmando que no hay en la Declaración Universal de Derechos Humanos ni en los Pactos Internacionales de derechos humanos disposición alguna que pueda interpretarse en el sentido de otorgar a ningún Estado, grupo o persona el derecho a dedicarse a actividad alguna o realizar acto alguno cuyo fin sea la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades consagrados en ellos,

Afirmando que el objetivo último del desarrollo es el mejoramiento constante del bienestar de toda la población, sobre la base de su participación plena en el proceso de desarrollo y en una distribución equitativa de los beneficios que de él se derivan,

Considerando que deben apoyarse los esfuerzos de los países en desarrollo en pro de su propio desarrollo mediante un incremento de la corriente de recursos y la adopción de medidas adecuadas y sustantivas tendientes a crear un ambiente externo conducente a ese desarrollo,

Teniendo en cuenta los documentos aprobados por la Novena Conferencia Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989 12/,

Teniendo presente también lo expresado en los documentos finales de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Harare del 17 al 19 de mayo de 1989, particularmente los párrafos 10 al 13 de la Declaración Económica 13/,

Subrayando la extraordinaria importancia de los propósitos y principios consagrados en su Declaración sobre el derecho al desarrollo 14/,

Teniendo en cuenta las resoluciones 1989/15, de 2 de marzo de 1989 y 1989/45, de 6 de marzo de 1989, de la Comisión de Derechos Humanos 11/,

Reafirmando la importancia de promover las actividades de los órganos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los principios de la Carta,

Destacando que los gobiernos tienen el deber de velar por el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Reitera su petición a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso acerca del análisis general con miras a continuar promoviendo y afianzando los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y acerca del análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las disposiciones y los conceptos de la resolución 32/130 de la Asamblea General, así como de otros textos pertinentes;

2. Afirma que un objetivo primordial de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es una vida de libertad, dignidad y paz para todos los pueblos y para cada ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una categoría de derechos jamás debe eximir o excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás;

3. Reafirma que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales;

12/ A/44/551-S/20870, anexo.

13/ Véase A/44/409-S/20743 y Corr.1 y 2, anexo.

14/ Resolución 41/128, anexo.

4. Reafirma que es sumamente importante para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados Miembros asuman obligaciones concretas mediante la adhesión a los instrumentos internacionales en esa esfera o su ratificación, y que, en consecuencia, debe promoverse la labor de determinación de normas dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como la aceptación y la aplicación universales de los instrumentos internacionales pertinentes;

5. Reitera una vez más que la comunidad internacional debe dar, o seguir dando, prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y las personas afectados por situaciones como las mencionadas en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130 de la Asamblea General, prestando la debida atención también a otras situaciones de violaciones de los derechos humanos;

6. Reafirma su responsabilidad de lograr la cooperación internacional para fomentar y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y expresa su preocupación por las violaciones graves de los derechos humanos, en particular las violaciones masivas y patentes de esos derechos, dondequiera ocurran;

7. Expresa preocupación por la situación actual en relación con el logro de los objetivos y metas en cuanto al establecimiento del nuevo orden económico internacional y por las consecuencias adversas de tal situación para la realización plena de los derechos humanos, en particular del derecho al desarrollo;

8. Reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

9. Reafirma también que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para el logro de la realización plena del derecho al desarrollo;

10. Reconoce que todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

11. Considera necesario que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, a fin de resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario;

12. Expresa preocupación por la disparidad existente entre las normas y los principios establecidos y la situación real de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales en el mundo;

13. Insta a todos los Estados a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

14. Reitera la necesidad de crear, en los planos nacionales e internacionales, condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de las personas y los pueblos;

15. Reafirma una vez más que, para facilitar el pleno goce de todos los derechos humanos sin menoscabar la dignidad de las personas, es necesario promover los derechos a la educación, al trabajo, a la salud y a una alimentación adecuada, mediante la adopción de medidas a nivel nacional, incluidas las que prevén el derecho de los trabajadores a participar en la administración, así como la adopción de medidas a nivel internacional, incluido el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

16. Decide que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos deberá también tener en cuenta el contenido y necesidad de aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

17. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones pertinentes relativas a las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, particularmente su resolución 41/129, de 4 de diciembre de 1986, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1987/40, de 10 de marzo de 1987 15/, 1988/72, de 10 de marzo de 1988 16/ y 1989/52, de 7 de marzo de 1989 17/,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos 18/, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 19/ y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

15/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

16/ Ibid., 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.

17/ Ibid., 1989, Suplemento No. 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

18/ Resolución 217 A (III).

19/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados a nivel nacional para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Convencida del importante papel que esas instituciones pueden desempeñar en el plano nacional en la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas pueden desempeñar una función catalizadora, contribuyendo al establecimiento de instituciones nacionales en calidad de centro de intercambio de información y experiencia,

Teniendo presentes a ese respecto las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46, de 14 de diciembre de 1978,

Observando los diversos criterios que se adoptan en el mundo para la protección y promoción de los derechos humanos a nivel nacional y reconociendo el valor de esos criterios,

1. **Toma nota** del informe del Secretario General 20/;
2. **Reafirma** la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces de protección y promoción de los derechos humanos, y de mantener su independencia e integridad;
3. **Alienta** a los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, o a fortalecerlas cuando ya existan, y a incorporar esos elementos en sus planes nacionales de desarrollo;
4. **Acoge con satisfacción** el aumento del número de instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos en diversos países de todo el mundo;
5. **Alienta** iniciativas por parte de gobiernos, organizaciones regionales, internacionales e intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales encaminadas a fortalecer instituciones nacionales ya existentes y a establecer esas instituciones donde no existen;
6. **Toma nota** con reconocimiento de las medidas adoptadas por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría para cooperar con instituciones regionales y nacionales en la protección y promoción de los derechos humanos;

20/ A/44/525; véase también en el documento E/CN.4/1989/47 y Add.1 el informe actualizado.

7. Alienta a todos los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el funcionamiento de esas instituciones nacionales;

8. Pide al Secretario General que, con asistencia de expertos en caso necesario e incluyendo materiales aportados por los gobiernos, prepare un informe que recoja modelos conceptuales de instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, que habrá de presentarse a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones;

9. Pide al Secretario General que responda favorablemente a las peticiones de Estados Miembros de asistencia para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales como parte del Programa de Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos;

10. Invita al Secretario General a incluir en su informe actualizado toda la información proporcionada por los gobiernos y cualquier información adicional que los gobiernos deseen proporcionar, prestando especial atención al funcionamiento de los diversos modelos de instituciones nacionales en lo que respecta a la aplicación de las normas internacionales en materia de derechos humanos, así como una lista de las instituciones nacionales existentes que tienen centros de coordinación y una bibliografía del material pertinente;

11. Afirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales como organismos para la difusión de materiales sobre derechos humanos y otras actividades de información pública bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

12. Reconoce el papel constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en relación con las instituciones nacionales;

13. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución.
